

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25. —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5316

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 de Febrero)

### REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Durante el periodo electoral para la elección parcial de Senadores por las provincias de Alava y Baleares, se levanta á ese solo efecto en estas provincias la suspensión de la garantía consignada en el párrafo segundo del artículo 13 de la Constitución de la Monarquía, entendiéndose modificado en tal extremo el Real decreto de 1.º de Noviembre último.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros:

Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 7 de Febrero)

## SECCION OFICIAL

Núm. 291

### GOBIERNO CIVIL

*Negociado 1.º—Orden Público.*—Hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por Don Francisco Noé, en la representación que usa, contra un acuerdo de este gobierno, denegando el permiso que solicitara para instalar unos aparatos automáticos-musicales.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo prevenido, he impuesto insertar la presente.

Palma 8 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 292

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

#### Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial Mes de Febrero del año 1901

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Sep-

tiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	4.814'83
2.º	Servicios generales.	2.336'66
3.º	Obras obligatorias.	"
4.º	Cargas.	1.417'20
5.º	Instrucción pública.	6.114'65
6.º	Beneficencia.	48.437'50
7.º	Corrección pública.	1.333'33
8.º	Imprevistos.	2.033'33
9.º	Nuevos establecimientos	"
10	Carreteras.	"
11	Obras diversas.	833'33
12	Otros gastos.	2.056'40
13	Resultas.	"
14	Ampliación.	"
15	Movimientos de fondos ó suplementos.	"
16	Devoluciones.	"
Total.		69.377'23

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta y nueve mil trescientos treinta y siete pesetas veinte y tres céntimos.

Palma 5 de Febrero de 1901.—El Contador, Nicolás Compañy.

Núm. 293

### DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

*Montes.—Subasta en Buñola.*—En el monte «Comuna de Buñola» y partida «Coma Grán» existen unas cuarenta carretadas de cal y leñas bajas cortadas, susceptibles de dar 200 estereos, todo tasado en 50 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Buñola, el día 3 de Marzo próximo y hora las 10 de su mañana.

En caso de no adjudicarse por falta de licitadores se celebrará 2.ª subasta el día 13 del mes citado, bajo el mismo tipo de tasación.

Palma á 4 de Febrero de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 294

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

*Cédulas personales.*—Habiendo algunos Ayuntamientos que no han remitido á esta oficina certificación del acuerdo tomado por la Corporación del recargo municipal que han establecido sobre las cédulas personales del corriente año, según previene el art. 37 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, los que no cumplan con dicho requisito dentro el plazo de seis días quedan conminados con la multa de 15 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran caberles por su morosidad.

Palma 7 Febrero de 1901.—El Administrador, Valentin Sambricio.

Núm. 295

### AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho á la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

*Señores del Ayuntamiento*

- D. Juan Florit Servera, Plaza Bernardo J. Alzina Salom, Fontredona baix
- Lorenzo Villalonga Esbert, Biniseguí
- Miguel Orfila Villalonga, Isabel 2.ª
- Jaime Garí Amengual, Id.
- José Janer Camps, Mayor
- Gabriel Geiabert Taltavull, Mar
- Gabriel Camps Mercadal, Sales
- Rafael Allés Barber, Albranca
- Magin Camps Riera, Binicudrell
- Rafael Monjo Fortuñy, Mayor

*Mayores contribuyentes*

- D. Antonio Barber Pons, Sta. Clara
- Antonio Alzina Mascaró, Binicudrell
- José Benejam Camps, Atalis
- Jaime Gomila Barber, Mayor S. C.
- Francisco Vidal Palliser, Alfonso 12
- Cristóbal Vidal Gomila, Mayor S. C.
- Antonio Pallicer Seguí, Alfonso 12.
- Francisco Gomila Sales, Nafraitx S. C.
- Francisco Camps Mercadal, Puente S. C.
- Miguel Orfila Villalonga, Isabel 2.ª
- Manuel Carreras Moreno, Serra
- Lorenzo Pons Orfila, Albufera
- Francisco Servera Coll, Sta. Creu
- Jaime Pelegrí Pomar, Son Nadal
- José Fuxá Caules, Mar F.
- José Vacarises Pons, Sales S. C.
- Juan Moll Febrer, M.ª Toro S. C.
- Antonio Sintés Sintés, Salayró
- Bernardo Gomila Alzina, S. Lorenzo S. C.
- Miguel Gornés Febrer, Molino
- Matias Thomás Sastre, Mayor
- José Villalonga Coll, Puente S. C.
- Rafael Juliá Triay, Isabel 2.ª
- Juan Mercadal Gomila, Alfonso 12
- Francisco Gomila Barber, Horno S. C.
- Juan Alzina Salom, Fontredonas baix
- Miguel Gomila Jover, Isabel 2.ª
- Antonio Pons Anglada, Caballería
- Miguel Carretero Sales, Sales S. C.
- Francisco Pascual Jover, Mayor F.
- Juan Florit Casasnovas, Fontredonas dalt
- Nicolás Pelegrí Pomar, Isabel 2.ª
- Nicolás Pons Gornés, M.ª Toro S. C.
- Nicolás Villalonga Roselló, Isabel 2.ª
- Pedro Allés Gomila, Torra vella
- Pedro Palliser Juliá, Isabel 2.ª
- Sebastian Gomila Coll, M.ª Toro S. C.
- Bartolomé Capó Orfila, Albaida
- Lorenzo Pons Ameller, Sales S. C.

- D. Sebastian Servera Pascual, Alfonso 12
- Francisco Tudurí Pons, Binimellá
- Miguel Caules Bagur, Fornells
- Jaime Villalonga Palomo, Isabel 2.ª
- Juan Mercadal Villalonga, Plaza Mercadal veinte y ocho Enero de mil novecientos uno.—El Alcalde Presidente, Juan Florit.—P. A. del A. —Antonio Sintés, Srio.

Núm. 296

### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho á la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

*Señores del Ayuntamiento*

- D. Francisco Serra Sastre, Pladenatesa
- Pedro Cañellas Serra, Cabaneta
- Rafael Jaume Oliver, Marratxi
- Miguel Serra Jaume, Pou des Coll
- Miguel Nadal Planas, Cabaneta
- Sebastian Nadal Planas, id.
- Jaime Figuerola Tugores, Pont de Inca
- Pedro José Garau Cañellas, Portol
- Antonio Gamundi Coll, Pladenatesa
- José Serra Ramis, Son Nebot
- Pedro José Cañellas Serra, Portol

*Mayores contribuyentes*

- D. Tomás Romaguera Camps, Cabaneta 37
- Rafael Jaume Llabrés, id. 52
- Antonio Mulet Frau, Son Nebot 7
- Miguel Serra Ramis, Pladenatesa núm. 107
- Gabriel Serra Riutord, Cabaneta 107
- Miguel Bestard Serra, Portol 112
- Jaime Crespi Sans, Pladenatesa 44
- Jaime Mir Serra, Pou des Coll
- Miguel Sureda Campins, Pladenatesa
- Antonio Villalonga Gelabert, Cabaneta 67
- D. Bartolomé Serra Marqués, Pladenatesa
- Miguel Nicolau Payeras, Pont d' Inca 19
- Bernardo Juan Ferrá, Cabaneta 27
- Antonio Frau Carrió, Calet, Son Nebot
- Miguel Vich Horrach, Portol 146
- Bartolomé Garau Cañellas, id.
- Juan Serra Carrió, Valent, id.
- Bartolomé Amengual Amengual, id.
- José Serra Carrió, Valent, id.
- Guillermo Rigo Roselló, de Bartolomé, id. 131
- Guillermo Palou Socías, de P. Antonio, id. 138
- Vicente Serra Comas, Marratxi 9
- Antonio Davin Jaume, Cabaneta, 8
- Bartolomé Amengual Nadal, Portol núm. 154
- Sebastian Oliver Moll, Cabaneta 107
- Bartolomé Coll Seguí, Portol 16
- Juan Serra Barrera, Costella, id. 59

D. Melchor Roselló Serra, Cabaneta 61  
Antonio Serra Frau, Son Nebot 73  
Juan Cañellas Bibiloni, Pou des Coll  
núm. 84  
Antonio Ramis Serra, Cabaneta 77  
Jaime Fiol Salom, Portol 206  
Pedro Trias Alemañy, Pont d' Inca  
núm. 8  
Miguel Amengual Ramis, Portol 17  
Bartolomé Durán Ramis, id. 39  
Miguel Serra Cañellas, id. 150  
Rafael Moll Bestard, id. 117  
Juan Sans Frau, Cabaneta 42  
Arnaldo Jaume Serra, id. 66  
Antonio Bestard Serra, Portol 112  
Juan Homar Simonet, Pont d' Inca  
núm. 26  
Martín Mesquida Torrens, Marratxí  
núm. 20  
Guillermo Rigo Carrió, Herrero, Ca-  
baneta  
Lorenzo Roselló Serra, id.  
Marratxí 30 de Enero de 1901.—El  
Alcalde, Francisco Serra.—P. A. del A.  
—Francisco Barrera, Srio.

Núm. 297

## AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Lista electoral definitiva que publica este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes los cuales tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

## Señores del Ayuntamiento

D. Guillermo Santandreu Rigo  
Miguel Coll Marqués  
Miguel Bestard Abrinas  
Lorenzo Abrinas Pons  
Antonio Abrinas Mateu  
Juan Amengual Amengual  
Juan Mut Capó  
Lorenzo Abrinas Coll  
Lorenzo Reus Morre

## Mayores Contribuyentes

D. Antonio Balle Fiol  
Miguel Real Llabrés  
Bernardo Villalonga Coll  
Lorenzo Ramón Beltrán  
Gabriel Capó Mateu  
Rafael Coll Amengual  
Juan Munar Villalonga  
Juan Bestard Coll  
Lorenzo Reus Rosselló  
Bartolomé Bestard Coll  
José Riera Ginestra  
Pedro J. Puigrós Villalonga  
Andrés Pons Coll  
Jaime Coll Capó  
Lorenzo Beltrán Coll  
Ramón Pons Balle  
Bernardo Villalonga Fiol  
Gregorio Crespi Expósito  
Victoriano Real Llabrés  
Melchor Jaume Santandreu  
Pedro José Ramón Coll  
Antonio Coll Abrinas  
Antonio Mateu Ramón  
Francisco Ripoll Marqués  
Juan Ferragut Abrinas  
Gaspar Juliá Pascual  
Mateo Alcover Moyá  
Gabriel Mateu Villalonga  
Montserrat Mariano Nicolau  
Bartolomé Bannasar Coll  
Bernardo Coll Sureda  
Ramón Pons Rosselló  
Juan Ramón Garau  
Antonio Ramón Abrinas  
Miguel Coll Abrinas  
Jaime Capó Alcover  
Lloseta 31 Enero de 1901.—El Alcalde, Guillermo Santandreu.—P. A. del A.—Miguel Fiol, Srio.

Núm. 298

## AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Lista definitiva de electores que tienen derecho de sufragio en la elección de Compromisarios para Senadores, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

## Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Qués Ventayol  
Jaime Oliver Moner

D. Pedro Ventayol Carretero  
Antonio Vanrell Cabanellas  
Jaime Fanals Ventayol  
Antonio Soliveret Serra  
Rafael Cifre Binimelis  
Antonio Valls Piña  
Pablo Vives Serra  
Miguel Ramis Picó

## Mayores Contribuyentes

D. Pablo Domenech Darder  
Francisco Qués Ventayol  
Jaime Qués Reinés  
Antonio Forteza Valls  
Arnaldo Capó Nadal  
Juan Ferrer Serra  
Mateo Torrens Salort  
P. José Canaves Martorell  
Miguel Ventayol Carretero  
Martín Martí Ventayol  
Jaime Ventayol Puigserver  
Juan Sureda Vilanova  
Lorenzo Ferrer Vives  
Bartolomé Ventayol Ferrer  
Lorenzo Llabrés Seguí  
Francisco Sureda Torrens  
José Salort Bisbal  
Luis Capó Nadal  
Juan Ventayol Rotger  
Miguel Ventayol Cifre  
Sebastian Cifre Bauzá  
Sebastian Torrens Rotger  
Antonio Ferrer Torrens  
Francisco Forteza Piña  
Bartolomé Colomar Coll  
Bartolomé Ventayol Cifre  
José Sureda Vilanova  
Bartolomé Bisquerra Tomás  
Antonio Viver Jofre  
Juan Qués Soliveret  
Jaime Qués Mudoy  
Pedro Mudoy Truyol  
Juan Salort Rotger  
Guillermo Vanrell Vives  
Esteban Verger Vilanova  
Antonio Llabrés Seguí  
Bartolomé Llabrés Riera  
Sebastian Domenech Darder  
Bartolomé Ventayol Rotger  
Jaime Serra Cifre  
Alcudia 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Antonio Qués.—P. A. del A.—Jaime Qués, Srio.

Núm. 299

## AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos que tienen derecho a la elección de compromisarios en las de Senadores cuya lista se ha formado y se publica a los efectos prevenidos en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

## Señores del Ayuntamiento

D. Guillermo Juliá Quintana  
Antonio Gelabert Tous  
Salvador Antich Amengual  
Melchor Quintana Bestard  
Antonio Ferrer Serra  
Salvador Antich Ferrer  
José Payeras Terrasa  
Bartolomé Marcó Rosselló  
Andrés Salas Vallés  
Juan Pons Marcó  
Andrés Garcías Llabrés

## Mayores contribuyentes

D. Pedro José Ferrer Moyá  
Andrés Beltran Gralla  
Rafael Llobera Salom  
Jaime Pons Borrás  
Juan Salom Roca  
Juan Terrasa Gralla  
Sebastian Ferrer Moyá  
Lorenzo Reinés Moyá  
Miguel Villalonga Villalonga  
José Ferrer Verd  
Jaime Vallés Vallés  
Bartolomé Bannasar Juliá  
Juan Sampol Tous  
Juan Pons Balle  
Gaspar Llabrés Bestard  
Jaime Villalonga Moyá  
Andrés Juliá Quintana  
Simón Vallés Estela  
Miguel Pol Verd  
Salvador Real Quintana  
Bartolomé Marcó Llaorés  
Antonio Bannasar Bibiloni  
Pablo Bonafé Ferrer

D. Andrés Nicolau Pol  
Bartolomé Villalonga Moyá  
Jaime Bestard Juliá  
Gabriel Llabrés Bestard  
Andrés Juliá Salvá  
Sebastian Ramonell Terrasa  
Bernardino Ramonell Terrasa  
Juan Bautista Alcover Moyá  
Andrés Salom Comas  
Lorenzo Llabrés Verd  
Pedro José Bannasar Lladó  
Jaime Llabrés Verd  
Antonio Gelabert Llabrés  
Juan Bestard Llabrés  
Melchor Quintana Calafell  
Jaime Esteva Garcías  
Miguel Pons Alorda  
Pablo Gomila Pons  
Rafael Fiol Rosselló  
Tomás Campaner Gili  
Antonio Martí Vidal  
Binisalem 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Guillermo Juliá.—Jaime Vallés, Srio.

Núm. 300

## AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

En la Secretaría de este Ayuntamiento y ante una comisión formada por el Señor Alcalde, el Sr. Regidor Sindico y otro Concejal, el día 20 del corriente a las diez se celebrará subasta pública para la contratación del machaqueo de dos mil metros cúbicos de piedra con destino a la conservación de los caminos vecinales de este término y calles de la población.

La subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha oficina municipal sirviendo de tipo la cantidad de dos mil pesetas.

Para tomar parte en ella deberá todo licitador tener constituido como depósito provisional la cantidad de cien pesetas, el cual deberá ser convertido por el que resulte rematante en definitivo elevándolo hasta doscientas pesetas.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final, y deberán presentarse a la mesa que presida el acto durante la primera media hora de su comienzo.

La piedra podrá ser entregada en partidas siempre que antes de 1.º Abril próximo se haya entregado la mitad y antes de 1.º Noviembre el resto. El importe del remate será abonado en cuatro plazos según vayan haciéndose las entregas.

En caso de resultar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda el día veinte y tres del actual a la misma hora y bajo iguales condiciones que la anterior.

## Modelo de proposición

D. N. N.... vecino de.... enterado de pliego de condiciones de subasta bajo las cuales se adjudica el machaqueo de dos mil metros cúbicos de piedra, con destino a las calles de esta población y caminos vecinales del término se comprometo a tomar a su cargo la empresa por el precio de... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 301

En la Secretaría de este Ayuntamiento y ante una comisión formada por el Señor Alcalde, el Sr. Regidor Sindico y otro concejal, el día 20 del corriente a las once se celebrará subasta pública para la contratación de las obras de reforma del piso de la Plaza Mayor y colocación del cordón de aceras en la calle de los Lavaderos.

La subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha oficina municipal sirviendo de tipo máximo la cantidad de dos mil pesetas.

Para tomar parte en ella deberá todo licitador tener constituido como depósito provisional la cantidad de cien pesetas, el cual deberá ser convertido por el que resulte rematante en definitivo, elevándolo hasta doscientas pesetas.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final, y deberán presentarse a la mesa que presida el acto durante la primera media hora de su comienzo.

Las obras deberán estar terminadas dentro el plazo de tres meses a contar desde el día de la adjudicación.

En caso de resultar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda el día 23 del actual a la misma hora y bajo iguales condiciones que la anterior.

## Modelo de proposición

D. N. N.... vecino de.... enterado del pliego de condiciones de subasta bajo las cuales se adjudican las obras de reforma del piso de la Plaza Mayor y colocación del cordón de aceras en la calle de los Lavaderos se comprometo a tomar a su cargo la contrata de las expresadas obras por el precio de.... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 302

## AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formados los repartos, de consumos, arbitrios extraordinarios y cédulas personales de este pueblo correspondientes al actual año de 1901, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Costitx 3 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Martín Amengual.—José Vallespir, Secretario.

Núm. 303

## AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El repartimiento vecinal de consumos sobre todas las especies sujetas a dicho impuesto, y recargos legalmente autorizados, formado para esta municipalidad en el corriente año de 1901, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y transcurrido dicho plazo, tendrá efecto el juicio de agravios, en la forma que prescribe el artículo 312 del vigente Reglamento del ramo.

Capdepera 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde-Presidente, Mateo Melis.—Por A. de la J. R.—Pedro José Vaquer, Secretario.

Núm. 304

## AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formado por esta Junta municipal el repartimiento de Consumos, Sal y Alcoholes y recargos autorizados de este pueblo para el corriente año de 1901, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación, en la Sala de actos públicos de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Esporlas 5 Febrero de 1901.—El Alcalde, Guillermo Llaneras.—P. A. de la J. M.—José Sabater, Srio.

Núm. 305

## AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO ABAD

La corporación que me honro en presidir, en sesión ordinaria de 29 del pasado, cumplimentando lo prevenido en el artículo 66 de la vigente ley Municipal, acordó dejar dividido este término en 4 Secciones para en próximo día cumplimentar lo prevenido en el art. 67, de la citada ley y que se exponga al público por espacio de 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

San Antonio Abad 4 Febrero de 1901.—P. A. D. A.—El Secretario interino.—José Tur Planells.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Boned.

Núm. 306

## ALCALDIA DE ALARO

Resultando inscritos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año, como naturales de ella los mozos Lorenzo Horrach Homar de Lorenzo y Antonia, Bartolomé Gelabert Pons de

Juan y Maria, Matias Jaume Alemany de Matias y Maria, Pablo Naveira Alberti de Juan Crisostomo y Francisca, Miguel Villalonga Fiol de Pablo y Francisca, y Bernardo Serra Ordines de Jaime y Francisca, cuya existencia y paradero, lo mismo que la de sus padres se ignora se les cita por medio del presente edicto para que concurran á alegar lo que crean conveniente con referencia á dicho alistamiento hasta el día 9 de Febrero próximo en que se ha de proceder al cierre del mismo advirtiéndoles que por incomparecencia, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alaró 31 Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Pascual.

Núm. 307

#### AYUNTAMIENTO DE INCA

El repartimiento para satisfacer los encabezamientos de consumos y demás recargos autorizados de este Distrito municipal en el corriente año de 1901, queda de manifiesto en el zaguán de esta casa Consistorial, durante ocho días hábiles, á efectos de reclamación, pasados los cuales se reunirá la Junta para oír y fallar las que se ofrezcan en el acto, así como las que hubiesen sido presentadas por escrito durante el indicado plazo. Inca 6 Febrero de 1901.—Joaquin Gelabert.

Núm. 308

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, se interpuso demanda en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, por el procurador D. Francisco Pons á nombre de D. Jaime Rotger y Roselló, de este vecindario, contra D. Juan Noguera y Pizá, ó sus herederos, D. Juan Homar y Capllonch ó sus herederos, Don Miguel Oliver y Moll ó sus herederos y D. Juan Terrasa y Pizá ó sus herederos, todos de ignorado domicilio; á fin de que se declaren estinguidas las hipotecas que se expresarán y sus inscripciones respectivas en el Registro de la propiedad, condenando á los demandados á que cancelen las constituidas respectivamente á su favor con las costas del juicio, á que resulte estar afecta la siguiente finca.

Una casa de planta baja y corral contiguo señalada con el número 2 de la calle de la Cruz de la villa de Esporlas, lindante por la derecha entrando por la calle de San Pedro, por la izquierda con casa de herederos de Juan Tomás y por el fondo con torrente.

Las hipotecas que al principio se han referido y que resulta estar afecta la transcrita finca son las que á continuación se expresan

La fianza constituida por Guillermo Terrasa Capllonch á favor de su hijo D. Juan Terrasa y Pizá para garantizar las obligaciones por éste contraídas por el arrendamiento que al mismo hizo D. Juan Noguera y Pizá de su predio Son Ortolá del término de Calviá, según escritura otorgada ante D. Cayetano Socias, Notario, día 21 Diciembre de 1846 razonada en 2 de Enero siguiente al folio quince del libro primero de contratos de Esporlas.

Una hipoteca impuesta por dicho Guillermo Terrasa á favor de D. Juan Homar y Capllonch en seguridad de un préstamo gratuito ó ciento cuarenta y seis libras mallorquinas; según escritura otorgada ante el Notario D. Bernardo Togores día 13 Noviembre de 1848 registrada en 29 de Diciembre siguiente al folio 41 vuelto del mismo libro de contratos.

Otra hipoteca impuesta por dicho Guillermo Terrasa como fiador que se constituyó por su hijo Jaime Terrasa y Pizá para garantizar la cantidad de mil ciento nueve libras mallorquinas que á éste prestó Don Miguel Oliver y Moll y que debía devolverle con aceite de su propia cosecha del año 1850 el día 25 de Noviembre según escritura de 6 Abril de dicho año 1850, otorgada ante el Notario D. Francisco Sancho razonada en 10 de los mismos del folio 58 vuelto del mismo libro de contratos: según otra escritura de 4 Junio de 1861 ante dicho Notario Sancho, el principa

deudor de la cantidad prestada por Don Miguel Oliver y Moll, indicada en el párrafo precedente en el fiador y que quedó cedido el crédito á favor de su hijo Jaime: cuya escritura fué razonada el día siguiente al margen de dicha inscripción de fianza hipotecaria.

Otra hipoteca impuesta por el propio Guillermo Terrasa como fiador que se constituyó por su hijo Juan Terrasa y Pizá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por éste contraídas en el arrendamiento que al mismo firmó Don Juan Noguera y Pizá del citado predio «Son Ortolá» según escritura otorgada ante el Notario D. Cayetano Socias día cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres registrada el diez y siete siguiente al folio ciento del propio libro de contratos.

Y otra hipoteca impuesta por Guillermo Terrasa, como fiador que se constituyó por dicho su hijo Juan, por todo lo conveniente al arrendamiento que á favor de éste firmó dicho Noguera, según escritura de veinte y dos Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Socias registrada en treinta y uno de los mismos al folio ciento setenta y uno del repetido libro de contratos.

En su virtud y por ser los demandados de ignorado paradero tengo acordado expedir el presente segundo edicto por el que se cita y emplaza á dichos demandados para que en el término de cinco días contaderos desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en los autos personándose en forma en cuyo caso les serán entregadas las copias de la demanda y documentos con que se funda.

Palma treinta y uno de Enero de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 209

Por la presente requisitoria, se cita, busca y llama á la procesada María Sastre (a) Bronsa, natural de Lluchmayor y vecina que ha sido de esta ciudad, casada, viviendo separada de su marido, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran; para que dentro del plazo de quince días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indigatoria en el sumario que se le instruye sobre estafa de muebles á Salvador Llagostera y Casas, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la nación y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada María Sastre (a) Bronsa y caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de esta ciudad á mi disposición por tener decretada la prisión de dicha Sastre.

Dado en Palma á veinte y nueve de Enero de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 310

D. Manuel Suarez Martínez Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se citan á los herederos de Francisco Ballester y Noguera para que en el término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado á formular oposición en el expediente posesorio que se instruye á nombre de Antonio Salom y Ballester para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad de este partido un cuartón ochenta y cuatro destres de tierra sita en el término municipal de Campos y en el punto llamado Camp den Juan Jaume, bajo apercibimiento de que si no lo verifican en dicho término se confirmará el auto del referido expediente.

Dado en Manacor á 24 de Enero de 1901.—Manuel Suarez Martínez.—P. S. A.—Bartolomé Sureda.

Núm. 311

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por parte de D. Juan Moyá y Pascual vecino de Marratxi se ha interpuesto por ante este Juzgado de primera instancia y Escribanía del infrascrito actuario, demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra los herederos de D. Antonio Bibiloni y Bestard cuyos nombres y paradero son desconocidos, sobre pago de ochocientas setenta y nueve pesetas, intereses al cinco por ciento desde la interpelación judicial y costas, cuyo capital procede de un documento privado fechado en dicha villa Caserio del Pont de Inca, en diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno; y el Señor Juez de dicho partido, mediante providencia de doce del pasado Enero confirió traslado de dicha demanda á los herederos del propio Bibiloni y Bestard emplazándoles para que dentro el término de nueve días comparezcan en los autos á contestarla.

En su virtud expido la presente cédula á fin de que les sirva de notificación y emplazamiento á dichos herederos previéndoles que si no compareciesen dentro el plazo señalado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma primero Febrero de mil novecientos uno.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 312

Don Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción del Partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Fernandez y Armengol, de unos treinta años de edad, procurador de este Juzgado, natural y vecino de Inca, casado, hijo de D. José y de D.<sup>a</sup> Magdalena, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro el término de quince días á contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado al objeto de declarar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en la causa que se le sigue sobre estafa y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. José Fernandez Armengol y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado. Dado en Inca á 21 de Enero de 1901.—Juan Bautista Ripoll.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 313

D. Antonio Muntaner Ferrnando, Juez Municipal de la villa de Santañy Partido judicial de Manacor.

Por el presente edicto y en virtud de Providencia recaída en el expediente de información posesoria instruido á instancia y favor de D.<sup>a</sup> Bárbara Burguera Xamena con el objeto de inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido una finca denominada «Es Capcherigany» sita en el pago, «Se Llonje» en el lugar de las Salinas, de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y dos centiáreas, cuya propiedad se ha encontrado inscrita en mayor cabida á nombre de su padre Juan Burugera Garcias, fallecido hace unos cinco años, se cita y emplaza á los herederos de dicho causante y á cuantas personas pueda haber interesadas á tenor de lo dispuesto en el artículo 402 de la Ley hipotecaria, á fin de que dentro el término de nueve días hábiles, contaderos desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se apersonen en el espresado expediente á oponerse á la solicitada inscripción, si así lo estiman conveniente á sus derechos advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo y en vista de lo que espongan ó de su incomparecencia, se confirmará ó revocará el Auto de aprobación en el mismo ya recaído.

Dado en Santañy á 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1901.—El Juez Municipal, Antonio Muntaner.—Por su Mandado, Pedro Juan Tomás.

Núm. 314

En virtud del presente edicto y de la providencia recaída en el expediente de información posesoria instruido en este Juzgado á favor de Antonio Adrover Adrover con el objeto de inscribir á su propio nombre en el Registro de la propiedad de este partido, entre otras fincas, una denominada «Es Closet, de cabida de diez y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas, la cual ha sido hallada inscrita á nombre de Bernardo Vadell y Serra, de quien se ha justificado la adquirió se cita y emplaza á dicho Vadell, de ignorado paradero y á sus herederos en caso de haber fallecido, á los fines previstos en el art. 402 de Ley hipotecaria, para que en el plazo de los siguientes nueve días hábiles al en que este Edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se apersonen en dicho expediente á contradecir la inscripción de la finca de que se trata, con la advertencia de que según lo que espongan ó de incomparecencia, será confirmado ó revocado el Auto de Aprobación sobre el mismo ya recaído.

Dado en Santañy día 1.<sup>o</sup> Febrero 1901.—El Juez Municipal, Antonio Muntaner.—El Secretario, Pedro Juan Tomás.

Núm. 315

#### CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado para dar cumplimiento á la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de esta Ciudad en la causa instruida sobre hurto contra Juan Rian y Martorell, se hace saber á Melchor Jaume, cuyo actual domicilio se ignora, tenga por definitivamente entregados el reloj, cadena y demás que tiene en depósito provisional, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide la presente en Palma á 4 Febrero de 1901.—El Secretario, Sebastian Gazá.

Núm. 316

D. Rafael Cañellas y Caldes, Juez Municipal de la villa de Lluchmayor.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente formado para la rectificación de las listas para jurados, cabezas de familia y capacidades correspondientes á esta villa y término en el presente año, estarán de manifiesto en la antesala de este Juzgado á efectos de reclamación por término de quince días hábiles á contar de hoy.

Dado en Lluchmayor á primero Febrero de mil novecientos uno.—Rafael Cañellas.—P. S. M.—Miguel Vidal, Srio.

Núm. 317

#### FERRO-CARRILES DE MALLORCA

A los efectos del artículo 23 de los Estatutos, se convoca á la Junta General de Accionistas para la reunión que tendrá lugar el día 26 del actual á las quince en la estación de Palma.

Tienen derecho de concurrir á la Junta todos los tenedores de diez acciones, las cuales deberán ser depositadas en la Caja de la Compañía al solicitar la papeleta de asistencia, que expresará el número de acciones entregadas y servirá al accionista de resguardo hasta que terminada la Junta se le devuelvan los títulos.

Dichas papeletas se facilitarán por la Secretaria, desde el día inmediato á la publicación de este anuncio, hasta tres antes del señalado para la reunión.

Durante los quince días anteriores á la misma se pondrá de manifiesto á los Accionistas los libros de contabilidad, Inventarios y balances de la Compañía, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 30 de los Estatutos.

Palma 5 de Febrero de 1901.—El Presidente, Rafael L. Blanes.—P. A. de la J. A.—Jaime Sancho, Secretario.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección consultando la conveniencia de dictar una disposición de carácter general en la que se determine que los arrendatarios de la recaudación no tienen facultades para ejercer la acción investigadora más que en el ramo y con la extensión que tal facultad se les concede por alguna de las cláusulas del pliego de condiciones:

Considerando que para el mejor servicio de la investigación encomendada á los arrendatarios de la recaudación de contribuciones, y como interpretación y aclaración del alcance y sentido que debe darse á la cláusula 5.ª del pliego de condiciones para los contratos de arriendo, se han dictado diferentes Reales órdenes, y entre ellas la de 28 Junio de 1898, que estableció las reglas á que habían de ajustarse los arrendatarios en el ejercicio de dicha facultad.

Considerando que la Real orden de 6 de Diciembre de 1893 determinó, sin género alguno de duda, el alcance y extensión de la facultad investigadora que se concede á los arrendatarios de la recaudación de contribuciones, por la referida cláusula 5.ª del pliego de condiciones, expresándose que ni constituye la base esencial del contrato, que es únicamente el servicio de recaudación, ni puede ser ejercida libremente por aquéllos, sino que se ha de subordinar á las disposiciones que dicten las Autoridades administrativas á quienes está encomendada la Dirección y vigilancia de tan importante servicio, para evitar que el interés personal dé origen á abusos y vulnere los derechos de los contribuyentes, pues no de otra suerte podía la Administración pública desprenderse de una función que le es exclusivamente peculiar, como lo demuestran las distintas reglas y limitaciones á que su ejercicio se ha subordinado en virtud de diferentes Reales órdenes, y entre ellas la de 24 de Febrero de 1898, que anuló los efectos de una investigación exclusiva que al arrendatario de Barcelona se concedió por Reales órdenes de 14 de Marzo y 26 de Septiembre de 1897:

Considerando que de la doctrina establecida por dichas disposiciones se deduce que la cláusula 5.ª del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación no puede interpretarse en otro sentido que el consignado en el segundo párrafo del pliego reformado por Real orden de 21 de Junio de 1894;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oída la Dirección general del Tesoro público y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha dignado resolver que los arrendatarios de la recaudación ó sus dependientes sólo tienen atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes de lujo, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirán ó presentarán inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, ó para poner en conocimiento de la misma las ocultaciones de la riqueza contributiva, rústica, urbana y pecuaria, á fin de que por los funcionarios de la Administración se instruyan los oportunos expedientes, sin que aquellos arrendatarios ó sus dependientes puedan por sí instruir expediente alguno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 14 de Enero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 26 de Enero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Industria, Comercio y Obras públicas

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Obras públicas procederá á revisar el actual estado de inclusiones en el plan general de carreteras del Estado, á fin de proponer un orden de prelación de obras en armonía con los recursos del Tesoro y las necesidades del país.

Art. 2.º Al efecto de lo prevenido en el artículo anterior, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la promulgación del presente Real decreto, los Ingenieros Jefes de las provincias ampliarán las propuestas que han enviado para la redacción del plan anual de obras del año 1901, incluyendo en los nuevos cuadros todas las carreteras del Estado que correspondan á su respectiva provincia, clasificándolas según el orden de prelación que á su juicio convenga seguir al construirlas para el mayor beneficio de los intereses públicos.

Esta clasificación será muy motivada para las carreteras que figuren en el primer tercio de la relación, bastando una indicación somera de observaciones generales para las demás; por la cual se justifique el que quede su ejecución para plazo más lejano, sin perjuicio de que pueda en lo sucesivo modificarse, mediante Real decreto, su orden de preferencia por el cambio natural que se produzca en las condiciones del tráfico por causa de las nuevas vías y servicios que se establezca.

Art. 3.º A la relación de las carreteras del plan general, ajustada á orden de prelación, según su preferencia para ejecutarlas, se acompañará el avalúo de cada una, por su importe de presupuesto si estuviese estudiado, y, en otro caso, alzadamente con ajuste abreviado por tanto kilométrico, deduciéndolo por comparación con las carreteras ya construidas en las comarcas de análogas condiciones.

El importe de las obras debe tenerse en cuenta al determinar la preferencia en la ejecución de las mismas, anteponiendo las que con menos coste produzcan notoriamente mayor beneficio á la riqueza pública.

Art. 4.º Juntamente con la consideración de orden económico consignada en el artículo anterior, se tendrán presentes para la clasificación de las carreteras las reglas que se expresan á continuación.

Son preferentes:

Primero. Los trozos sin concluir que interrumpen la comunicación entre otro ya ejecutado y que, por su importancia y tráfico, merezcan ultimar sus trabajos.

Segundo. Los puentes que falten en carreteras abiertas al tránsito público, especialmente cuando no puedan sustituirse ventajosamente por badenes ó puentes sumergibles en las avenidas extraordinarias.

Tercero. Los tramos ó carreteras que correspondan á contratos rescindidos, si también por su importancia y tráfico conviene reanudar sus trabajos.

Cuarto. Los de enlace con las estaciones de ferrocarril, cuando midan como mínimo tres kilómetros de longitud.

Quinto. Las indispensables para cubrir las faltas notorias de carreteras en algunas provincias en donde la red es exigua, con relación tanto al vecindario como á la extensión superficial.

Art. 5.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º, y teniendo á la vista las clasificaciones hechas por los Ingenieros Jefes para cada provincia, y las demás bases y prevenciones de los artículos que preceden, se formará por el Consejo de Obras públicas el cuadro general de clasificación de todas las carreteras, para determinar el orden en que han de

ejecutarse atendiendo á los intereses generales de la Nación.

A este efecto, se dividirán en cuatro grupos, que determinarán el orden de prelación de dichas obras.

Para la clasificación de carreteras en este cuadro general, el Consejo de Obras públicas tomará asimismo por base lo prevenido en el apartado segundo del artículo 2.º, con el fin de que los tres primeros grupos comprendan las que satisfagan, necesidades bien definidas y de carácter esencial y permanente, llevando al cuarto grupo las que á su menor importancia reúnan la condición de hallarse sujetas á las alteraciones que ocasionan los cambios naturales en las corrientes del tráfico, y las necesidades locales en el periodo que ha de mediar hasta su construcción.

Art. 6.º El Consejo de Obras públicas deberá formular su propuesta á la Dirección general en el término de un mes.

Art. 7.º El orden de ejecución de las carreteras será el determinado por los cuatro grupos, y esto se entenderá, no solamente en cuanto á la preferencia para empezar los trabajos, sino también para asignar los recursos que pida el desarrollo de aquéllos, evitando la postergación de los que tengan lugar preferente.

No se retrasará la ejecución de ninguna carretera por causa de la paralización de otras preferentes cuando esta paralización provenga de dificultades técnicas ó administrativas independientes de los recursos que suministra el Estado.

Art. 8.º Mientras no estén subastadas todas las carreteras que se incluyan en el primer grupo no podrán contratarse las del segundo. Las del tercero se construirán cuando estén subastadas las del primero y segundo.

Dentro de cada grupo se determinará el orden de prelación por el Ministro, oído el Consejo de Obras públicas; pero se dará la preferencia á aquellas carreteras en que los dueños de los terrenos necesarios para la construcción ó los Ayuntamientos respectivos los entreguen en su totalidad al Estado gratuitamente y libres de todo gravamen.

Cuando por dificultades del terreno ó otras de orden administrativo independientes de los recursos que ha de facilitar el Estado se recinda ó se paralice las obras de una carretera, no será motivo para que se suspenda la ejecución de las que se siguen en el orden de prelación establecido por el plan.

Art. 9.º Mientras no estén subastadas todas las carreteras incluidas en cada uno de los grupos con la clasificación de primero y de segundo orden, á tenor de los artículos 4.º y 5.º de la ley de Carreteras, no deberá anunciarse la subasta de ninguna del mismo grupo clasificada como de tercer orden, con arreglo al artículo 6.º de la misma ley, sin que los Ayuntamientos de los términos que dichas carreteras atraviesan entreguen al Estado, libres de todo gravamen, los terrenos que deba ocupar la obra con arreglo á su replanteo.

Art. 10. Las carreteras incluidas en el cuarto grupo podrán, á instancia de la provincia ó de los Municipios interesados, segregarse del plan de las del Estado para pasar á figurar en la nueva red de caminos secundarios y vecinales, con todos los beneficios y condiciones de ejecución que determina la ley para fomento de esta clase de vías, que muy en breve se someterá á las Cortes.

Art. 11. Toda carretera que en lo sucesivo se incluya en el plan general de las del Estado sin el requisito previo de ser clasificada mediante información técnica y propuesta del Consejo de Obras públicas y con estricta sujeción á lo prevenido por el art. 20 de la ley de Obras públicas, se considerará comprendida en el cuarto grupo ó categoría de las que aquél determina.

Art. 12. Cuando por ulteriores circunstancias resultare beneficioso á los intereses públicos mejorar el orden de prelación de alguna carretera pasando-

la del grupo en que figure después de aprobado el cuadro de clasificación general de carreteras del Estado aquí prevenido, podrá hacerse dicha modificación mediante Real decreto, debiendo la entidad que solicite el cambio justificar debidamente su necesidad ó conveniencia.

Para acordar esta modificación, el Ministro de Agricultura y Obras públicas, oyendo á las Autoridades y Corporaciones que estime oportuno, según los intereses á que afecte el cambio pedido, y previo informe del Consejo de Obras públicas, expondrá el motivo de su resolución en el preámbulo del Real decreto.

La clasificación general de carreteras habrá de publicarse aprobada en la GACETA dentro del mes de haber presentado su propuesta el Consejo de Obras públicas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A fin de que no se paralice la construcción de obras públicas durante el periodo comprendido desde la promulgación de este decreto hasta que se apruebe el nuevo plan, mientras no se publique el plan general conforme á lo prevenido en el apartado tercero del artículo 12, sólo podrán sacarse á subasta las procedentes de contratos rescindidos, de remates que hayan quedado desiertos, ó las que estén incluidas en los planes de obras vigentes.

Segunda. El plazo del art. 2.º queda prorrogado á dos meses para los Ingenieros Jefes de las provincias de Baleares y Canarias, que habrán de informar además, dentro de ese mismo plazo, acerca de las disposiciones especiales que consideren convenientes para la adaptación al régimen de carreteras de dichas islas, de lo prevenido por el presente Real decreto, dado caso que no estimen suficiente al efecto lo establecido en el apartado cuarto, art. 5.º de la ley de 4 de Mayo de 1877.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Joaquín Sánchez de Tecca.

(Gaceta 26 de Enero)

ESCUELA DE ARTES É INDUSTRIAS  
DE PALMA DE MALLORCA

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, publicado en la GACETA DE MADRID del día 5, y en el reglamento de la misma fecha, inserto en la GACETA del 10, la Junta de Profesores de esta Escuela ha acordado proveer, mediante concurso libre, cuatro plazas de Ayudantes meritorios: dos para las enseñanzas de la Sección técnica, que comprende las clases de Aritmética y Geometría y Dibujo geométrico, y dos para las de la artística, que comprende el Dibujo artístico, Modelado y vaciado y Aplicaciones del dibujo á las artes decorativas.

Para ser admitido á concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos; extremos que deberán acreditarse con los correspondientes documentos, á los que habrá de acompañar además cada interesado una relación justificada de sus méritos y de los servicios que hubiere prestado.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Dirección de este establecimiento dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, consignando en las mismas la Sección á que deseen pertenecer.

Palma de Mallorca 10 de Enero de 1901.—El Director, Ricardo Ancker-mann.

(Gaceta 29 de Enero.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.